



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXXIV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2023	NÚMERO 20 SEGUNDA SECCIÓN
--------------	--	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Carácter General para la aplicación de los estímulos fiscales previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que establece el Programa que otorga beneficios fiscales y facilidades administrativas a favor de las Familias Poblanas.

ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que autoriza los estímulos fiscales previstos en el artículo 119 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024, en materia de Servicios Registrales y Catastrales, dentro del Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ACUERDO de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Carácter General para la aplicación de los estímulos fiscales previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de Planeación y Finanzas. Gobierno de Puebla.

JOSEFINA MORALES GUERRERO, Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que la Modificación y Adecuación del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veinte de octubre de dos mil veintitrés, en su Eje 5 titulado “Transparencia, Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción”, tiene como objetivo fomentar un gobierno abierto a la ciudadanía, garante del combate a la corrupción y eficaz en la gestión gubernamental, mismo que señala en su punto 5.3, denominado “Temática: Gobierno Eficiente”, administrar de manera eficiente los recursos públicos disponibles para alcanzar las metas económicas, sociales y fiscales y finalmente como líneas de acción 1 y 2, impulsar la recaudación de los ingresos públicos mediante esquemas de tributación eficientes que promuevan el cumplimiento voluntario y oportuno de obligaciones, y minimicen la evasión fiscal, así como fortalecer los instrumentos y mecanismos normativos de captación y ejercicio de los recursos públicos.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en su artículo 33, fracción III, faculta a la Secretaría de Planeación y Finanzas para establecer políticas en materia hacendaria; así como recaudar y administrar los ingresos del Estado, de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, y los convenios y sus anexos celebrados, entre la Administración Pública Estatal con la Federal o Municipal.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024, en el Título Octavo denominado “De los estímulos fiscales”, Capítulo I, establece el otorgamiento de dichos beneficios en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Que los contribuyentes a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, sujetos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal podrán gozar de los estímulos fiscales establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024, durante dicho ejercicio, debiendo observar las Reglas de Carácter General a que se refiere el artículo 127 del citado ordenamiento legal.

Que en este sentido, se hace necesario emitir las Reglas de Carácter General para la aplicación de los estímulos fiscales previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024, mismas que estarán vigentes del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3, 13, primer párrafo, 24, 31, fracción II y 33, fracciones III, XIV y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 13, fracción II y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla; 116, 117 y 127 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024; 2, 4, 6, fracción I y 11, fracciones I, XXXV, LXVI y XCV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, he tenido a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 116 Y 117 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

1. Las presentes Reglas son de orden público, de carácter general y de observancia obligatoria para los contribuyentes que deseen gozar de los estímulos fiscales previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.

2. Los contribuyentes que deseen gozar de alguno de los estímulos a que se refiere la Regla anterior, deberán cubrir los siguientes requisitos:

2.1. Estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, como sujetos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2.2. No tener a su cargo créditos fiscales firmes pendientes de pago.

2.3. Presentar escrito libre en los términos de los artículos 25, primer párrafo y 26 del Código Fiscal del Estado de Puebla, solicitando la aplicación del estímulo de que se trate.

2.3.1. En caso de que alguno de los trabajadores por los que se aplicó cualquiera de los estímulos a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024, cause baja, los contribuyentes deberán presentar un escrito, dentro de los 10 días hábiles siguientes al hecho de que se trate, informando dicha situación.

2.4. Presentar las declaraciones normales, y/o complementarias, que procedan en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, anexando la documentación que en cada caso se requiera.

2.5. Las declaraciones a que se refiere la regla anterior, deberán ser presentadas en los términos y las formalidades que se establecen en los artículos 6, 7, 10, fracción VI y 15 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 24, fracción II y 34 del Código Fiscal del Estado de Puebla.

En ningún caso se podrá eximir de la presentación de las declaraciones, independientemente de que el importe a pagar sea cero.

2.6. Para los contribuyentes que son retenedores del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, así como aquellos que prestan servicios de personal, no podrán gozar de los estímulos a que se refieren los artículos 116 y 117 de la Ley de Ingresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2024, por el impuesto causado, respecto a trabajadores sujetos a un contrato de prestación de servicios de personal.

2.7. En caso de que algún contribuyente haya interpuesto cualquier medio legal de defensa en contra de resoluciones o actos emitidos por la autoridad fiscal estatal, en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrá gozar de los estímulos establecidos en el presente instrumento, una vez que exhiba copia del acuerdo que resuelve el desistimiento del medio de defensa interpuesto, emitido por la autoridad competente que conozca de la controversia o en su caso, manifieste bajo protesta de decir verdad que a la fecha de la solicitud no ha interpuesto algún medio de defensa.

2.8. En caso de que algún contribuyente sea beneficiado de cualquiera de los estímulos fiscales que señalan los artículos 116 y 117 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024, e interponga algún medio legal de defensa en contra de resoluciones o actos emitidos por la autoridad fiscal estatal en materia de este

impuesto, dará lugar a la cancelación del estímulo que le hubiera sido otorgado con anterioridad, debiendo enterarse el impuesto causado en los términos que establecen las leyes fiscales del Estado de Puebla.

3. Los contribuyentes que gocen de los beneficios que se citan en las presentes Reglas, deberán cumplir en tiempo y forma legales, con las obligaciones que establecen las leyes fiscales del Estado de Puebla, en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de lo contrario se procederá a la cancelación de los estímulos que hubieren solicitado.

4. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, las contempladas en el artículo 12 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con las excepciones establecidas en los artículos 14 y 17 del mismo ordenamiento legal.

5. Los contribuyentes que tengan hasta 4 trabajadores, gozarán de una reducción del 25% en el pago de este Impuesto, causado durante el Ejercicio Fiscal 2024, siempre que, además de cubrir los requisitos señalados en la Regla número 2 de este Instrumento, al presentar la declaración normal del Impuesto, ante las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, disminuyan en el total a pagar el estímulo otorgado, debiendo anexar copia de la nómina correspondiente al periodo que declare.

6. Los contribuyentes que empleen a personas con discapacidad, gozarán de una reducción equivalente al 100% en el pago de este Impuesto, causado por las remuneraciones pagadas a dichas personas, debiendo presentar la declaración del Impuesto ante las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, anexando a su solicitud, lo siguiente:

6.1. Nómina correspondiente al periodo que va a declarar, mismo que deberá coincidir con el señalado en el escrito a que se refiere la regla 2.3., y

6.2. Certificados médicos o copias de las credenciales expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla (SEDIF), Cruz Roja Mexicana, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o, por cualquier otra institución pública de salud, que acredite la discapacidad.

Cuando el documento exhibido para acreditar la discapacidad contenga vigencia, para acceder al estímulo dicho documento deberá estar actualizado.

7. Los contribuyentes que empleen a trabajadores con edad de 60 años en adelante y que cuenten con servicio de seguridad social proporcionado por organismos autónomos, entidades paraestatales y/o paramunicipales del gobierno federal, estatal y/o municipal; gozarán de una reducción del 100% del Impuesto que cause por las remuneraciones pagadas a dichas personas.

Para obtener este beneficio, se deberá presentar el escrito a que se refiere la regla 2.3., anexando, por cada trabajador contratado, lo siguiente:

7.1. La nómina correspondiente al periodo que va a declarar, mismo que deberá coincidir con el señalado en el escrito a que se refiere la regla 2.3.

7.2. Documento oficial legible, con el que se demuestre la edad de los trabajadores por los que solicitan el estímulo, tales como: credencial para votar vigente, acta de nacimiento o Clave Única de Registro de Población con fecha de emisión no mayor a 12 meses, Constancia de Situación Fiscal, cartilla militar o pasaporte vigente, entre otros; y

7.3. Documentos con los que compruebe el alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (ISSSTEP), entre otros, que proporcionen servicios de seguridad social a cada trabajador, con una vigencia no mayor a treinta días hábiles.

8. Los contribuyentes que realicen nuevas contrataciones, para emplear a personas sin registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para ocupar puestos de nueva creación de carácter permanente, gozarán de una reducción del 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas.

Para efectos de este estímulo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla, se considera puesto de nueva creación, aquél que incremente el número de trabajadores asegurados en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que haya ocupado el contribuyente en el mes inmediato anterior, a aquél por el cual se solicite este beneficio.

Aunado a lo anterior, para que un empleado pueda ser elegible para un puesto de nueva creación de carácter permanente, se deberá acreditar que los trabajadores de primer empleo cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla.

Para obtener este beneficio, se deberá presentar el escrito a que se refiere la regla 2.3., anexando lo siguiente:

8.1. La inscripción en el registro empresarial, conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla, como empresa o patrón con interés de contratar a trabajadores de primer empleo;

8.2. Formato de Aviso de Inscripción del Trabajador (AFIL-02) presentado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por cada trabajador por el que se solicite el estímulo; y

8.3. Constancia de semanas cotizadas, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), misma que no deberá de exceder de 4 semanas de cotización por cada trabajador por el que se solicite el estímulo.

9. A los contribuyentes que opten por realizar en una sola exhibición el pago anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se les aplicará una reducción del 4% sobre el monto total estimado, que declaren para dicho Ejercicio Fiscal.

9.1. Para los efectos de este estímulo, los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

9.1.1. Efectuar en una sola exhibición el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que estimen causar.

Dicho pago podrá realizarse a través de medios electrónicos, en las instituciones bancarias o establecimientos autorizados, a más tardar el día diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

9.1.2. Presentar debidamente requisitada, copia de la declaración correspondiente ante cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente.

9.1.3. Presentar mensualmente una declaración complementaria en los términos que establecen el Código Fiscal del Estado de Puebla y la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a la fecha en que se cause el Impuesto, en la que liquidará la contribución a su cargo por el periodo de que se trate, señalando la diferencia a pagar o marcándola en ceros según corresponda.

En el caso de que el importe a pagar en estas declaraciones complementarias exceda de las cantidades estimadas y enteradas por adelantado y, no se cumpla en tiempo y forma legales con los pagos de las diferencias a cargo, el

contribuyente estará obligado a pagar sobre dichas diferencias, los accesorios que procedan conforme a las disposiciones fiscales correspondientes, desde la fecha en que se causaron las contribuciones de que se trate.

9.1.4. Para efectos de este estímulo, el escrito a que se refiere la regla 2.3. de las presentes Reglas, deberá presentarse a más tardar el siete de febrero de dos mil veinticuatro.

9.2. Para efectos de estimar el impuesto que se causará en el año por el que solicite el beneficio, el contribuyente podrá presentar el cálculo proyectado que determine para las erogaciones objeto de este impuesto; para los meses de febrero a diciembre de 2024, ya que enero deberá enterarlo con los datos reales de las erogaciones realizadas, o bien, en caso de no contar con un cálculo proyectado mensual, para los meses de febrero a diciembre, podrá multiplicar por doce el monto de las erogaciones pagadas en el mes de enero de dos mil veinticuatro, al resultado se le aplicará la tasa del 3%, el importe resultante será el impuesto a pagar anual; a esta cantidad se le reducirá el 4% correspondiente al estímulo a que se refiere esta Regla.

9.3. Los contribuyentes que hayan declarado una cantidad mayor al monto del impuesto anual causado, solicitarán ante la Secretaría de Planeación y Finanzas la devolución o compensación del remanente, conforme al procedimiento establecido en las Leyes Fiscales del Estado.

En ambos supuestos, deberán anexar a su solicitud, el documento en el que se describa en forma mensual la base gravable y el impuesto causado en cada uno de los meses del Ejercicio Fiscal por el que se realizó el pago del impuesto por adelantado, y

9.3.1. La autoridad fiscal ordenará la devolución o compensación correspondiente en la forma y en los plazos que establecen los artículos 37, 38-B y 38-C del Código Fiscal del Estado de Puebla.

10. En el supuesto de que los contribuyentes no presenten o no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en el presente instrumento no podrán gozar de los estímulos antes mencionados.

10.1. En caso de no poder gozar de los estímulos referidos en el presente instrumento, no deberá entenderse que se deja en estado de indefensión al contribuyente que lo solicite, toda vez que las presentes Reglas de Carácter General tienen la finalidad de apoyar a los sujetos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal para el cumplimiento de sus obligaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y tendrán vigencia a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Quedan a salvo las facultades de las Autoridades Fiscales del Estado, establecidas en los ordenamientos legales vigentes, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes y, en su caso, proceder conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Los estímulos establecidos en las presentes Reglas de Carácter General, no tendrán efectos retroactivos por ejercicios fiscales anteriores a la entrada en vigor de las mismas.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla. **C. JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ACUERDO de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que establece el Programa que otorga beneficios fiscales y facilidades administrativas a favor de las Familias Poblanas.

Al margen del logotipo oficial de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de Planeación y Finanzas. Gobierno de Puebla.

JOSEFINA MORALES GUERRERO, Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que la Modificación y Adecuación del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veinte de octubre de dos mil veintitrés, en el Eje 5, denominado “Transparencia, Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción”, tiene por objetivo “Fomentar un gobierno abierto a la ciudadanía garante del combate a la corrupción y eficaz en la gestión gubernamental”; asimismo, en su “Temática: Gobierno Eficiente”, las líneas de acción 1 y 2, disponen impulsar la recaudación de los ingresos públicos mediante esquemas de tributación eficientes que promuevan el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones, y minimicen la evasión fiscal; así como, fortalecer los instrumentos y mecanismos normativos de captación y ejercicio de los recursos públicos; en el mismo sentido, en su “Temática: Gobierno Innovador”, las líneas de acción 1 y 2, establecen impulsar la transparencia y el gobierno abierto en la Administración Pública Estatal, a través de herramientas digitales efectivas para la rendición de cuentas y promover la simplificación de trámites, servicios y regulaciones en beneficio de la ciudadanía.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 33, fracciones III, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 41, fracciones XVII y XIX del Código Fiscal del Estado de Puebla y 11, fracciones XXXV y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, compete a la Secretaría de Planeación y Finanzas, establecer las políticas en materia hacendaria, recaudar y administrar los ingresos del Estado; condonar o reducir total o parcialmente el pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios estatales; así como, conceder subsidios, beneficios o estímulos fiscales, de conformidad con los ordenamientos legales vigentes.

Que el artículo 131 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024, establece que es facultad de esta Dependencia en el ámbito de sus atribuciones y funciones, de conformidad con la legislación aplicable, establecer programas a fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Que con fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que establece el Programa que otorga beneficios fiscales a favor de las Familias Poblanas, otorgando facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Que tomando en consideración la respuesta de la ciudadanía y el avance en la regularización de la situación fiscal y disminución de los adeudos a cargo de los contribuyentes inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, este Gobierno considera necesario continuar con el otorgamiento de beneficios fiscales y facilidades administrativas, dando continuidad al Programa precisado en el considerando anterior.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos, 3, 13, párrafo primero, 24, 30, 31, fracción II y 33, fracciones III, XIV y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 131 de la

Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024; 13, fracción II y antepenúltimo párrafo y 41, fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Puebla y 2, 6, fracción I, 11, fracciones I, XXXV, XXXVIII, LXXXV y XCV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA QUE OTORGA BENEFICIOS
FISCALES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A FAVOR
DE LAS FAMILIAS POBLANAS**

**APARTADO A
GENERALIDADES**

SECCIÓN ÚNICA

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Programa que otorga beneficios fiscales y facilidades administrativas a favor de las Familias Poblanas.

SEGUNDO. Las personas físicas o morales que deseen regularizar su situación fiscal, realizando trámites o movimientos al Registro Estatal de Contribuyentes o, el pago de adeudos que administra la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del periodo y las formas a que se refiere el presente documento, obtendrán diversos beneficios en las materias siguientes:

- I.** Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- II.** Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje.
- III.** Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los Derechos por los Servicios de Control Vehicular.
- IV.** Por el canje de placas de circulación (canje fácil).
- V.** Multas provenientes de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales.
- VI.** Multas impuestas por Autoridades Administrativas no Fiscales.
- VII.** Derechos relativos al Servicio Público de Transporte.

TERCERO. Los contribuyentes que deseen gozar de los beneficios a que se refieren las fracciones I, II, III, V, VI y VII del presente Acuerdo, deberán realizar el pago de las contribuciones, actualización, recargos y multas no reducidos, a través del Portal de Pagos en Línea de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Para tales efectos, no será necesario que el contribuyente presente solicitud de reducción ante la autoridad fiscal, ni recaerá resolución formal por parte de la autoridad.

CUARTO. Los beneficios a que se refieren las fracciones I, II, III, V, VI y VII del presente instrumento serán aplicados directamente en el Sistema de Pagos en Línea, salvo en los casos de los créditos fiscales administrados por la Dirección de Recaudación; así como los que derivan del ejercicio de facultades de comprobación en los procesos de autocorrección, en los que las órdenes de cobro serán expedidas por las autoridades fiscales del Estado que controlen los adeudos de que se trate.

QUINTO. Los beneficios relativos a los adeudos por los que se haya autorizado pago a plazos en términos del artículo 41-B del Código Fiscal del Estado de Puebla, procederán sobre el saldo pendiente de liquidar, ajustándose a los porcentajes señalados en el apartado del presente acuerdo que corresponda, según la materia.

SEXTO. En los casos en que el contribuyente haya interpuesto algún medio legal de defensa en contra de los créditos fiscales susceptibles a reducirse, para obtener el beneficio que corresponda, el interesado deberá exhibir ante la autoridad fiscal del Estado que controle su adeudo, el acuse del desistimiento presentado ante la autoridad competente.

SÉPTIMO. Se tendrán por consentidos por el contribuyente los adeudos determinados por la autoridad fiscal y los autodeterminados, en los casos en que los deudores accedan a los beneficios que establece el presente acuerdo.

APARTADO B DE LOS IMPUESTOS SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL Y SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

OCTAVO. Los sujetos obligados al pago de los Impuestos Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y Sobre Servicios de Hospedaje, que hayan omitido el pago de las contribuciones a que están obligados; que la autoridad fiscal del Estado en ejercicio de sus facultades de comprobación haya conocido que tiene algún adeudo o, que derivado del citado ejercicio de facultades de comprobación, tengan a su cargo créditos fiscales, podrán gozar de la reducción parcial del pago de actualizaciones, recargos generados y multas impuestas, de Acuerdo con la siguiente tabla:

Contribuciones causadas por Ejercicio Fiscal	Porcentaje de reducción sobre Actualización, Recargos y Multas
2023	80%
2022	70%
2021	60%
2020	50%
2019 y anteriores	40%

APARTADO C DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR

NOVENO. Los propietarios, tenedores y/o usuarios de vehículos inscritos en el Registro Estatal Vehicular, podrán gozar de la reducción del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los Derechos por los Servicios de Control Vehicular, actualización, recargos y multas, en los siguientes porcentajes:

I. 100% en la actualización, recargos y multas en materia de los derechos por los servicios de control vehicular.

II. Tratándose del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, actualización, recargos y multas, de acuerdo con lo siguiente:

a) 60% para automóviles.

b) 80% para camiones y autobuses.

c) 80% para motocicletas.

Los propietarios, tenedores y/o usuarios de vehículos, para acceder a los beneficios establecidos en la presente disposición, deberán actualizar sus datos en el Registro Estatal Vehicular, a través de los trámites o movimientos que correspondan en términos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

DÉCIMO. Para obtener el beneficio de la reducción de los adeudos vehiculares, las personas físicas o morales, propietarias, tenedores y/o usuarias de vehículos, deberán efectuar el pago de la parte por la que no se obtuvo el beneficio sobre los ejercicios anteriores; y en su caso, el pago de los derechos por los servicios de expedición o reposición de tarjeta de circulación; así como, por la expedición, reposición o canje de placas de circulación.

DÉCIMO PRIMERO. Los contribuyentes que requieran realizar algún trámite o movimiento al Registro Estatal Vehicular, deberán acudir a cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente; recibiendo en el mismo acto los beneficios a que se refiere el presente apartado.

En estos casos las personas físicas o morales, propietarias, tenedores y/o usuarias de vehículos, deberán realizar los trámites o movimientos en materia del Registro Estatal Vehicular, sujetándose a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Carácter General, que dan a conocer los requisitos para los trámites o movimientos al Registro Estatal Vehicular, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de enero de dos mil veinte.

DÉCIMO SEGUNDO. Las personas físicas o morales que presenten solicitud de trámites o movimientos en materia del Registro Estatal Vehicular, a más tardar el uno de abril de dos mil veinticuatro, cuya realización requiera autorización de las autoridades del Estado o validación con autoridades federales, podrán acceder a los beneficios que establece el presente Programa, siempre que la autoridad fiscal competente emita resolución favorable respecto a la solicitud de que se trate.

APARTADO D DEL TRÁMITE DE CANJE DE PLACAS DE CIRCULACIÓN “CANJE FÁCIL”

DÉCIMO TERCERO. Se autoriza como facilidad administrativa que los propietarios, tenedores y/o usuarios de vehículos, y en su caso, responsables solidarios, que no dieron cumplimiento al último Programa General de Canje de Placas (portadores de placas azules o anteriores), ya que no contaban con el documento con el que se acredita la propiedad del vehículo de que se trate, puedan realizar el trámite o movimiento respectivo sin la necesidad de exhibir dicho documento, siempre que la persona que solicite el trámite de canje de placas sea la misma que se encuentra inscrita en el Registro Estatal Vehicular, que no se modifique dato alguno y se cumplan con los demás requisitos que para este trámite establece el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Carácter General, que dan a conocer los requisitos para trámites o movimientos al Registro Estatal Vehicular, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de enero de dos mil veinte.

DÉCIMO CUARTO. Para acceder a la facilidad a que se refiere la presente disposición, el vehículo por el cual se realiza el trámite de canje de placas deberá estar activo en el Registro Estatal Vehicular y las personas físicas o morales, propietarias, tenedoras y/o usuarias de vehículos, y en su caso, responsables solidarios, deberán presentar al momento del trámite el formato “canje fácil”, mismo que se publicará en modo de anexo como parte de este documento; el cual deberá estar debidamente firmado y requisitado acompañando a este la fotografía o calca legible del número de serie (NIV) del vehículo, fotografías del vehículo tomadas desde el frente, de la parte posterior, del costado izquierdo y del derecho.

En este caso, las personas físicas o morales, propietarias, tenedoras y/o usuarios de vehículos, y en su caso, responsables solidarios, deberán efectuar el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de los derechos por los servicios de control vehicular; así como, de los derechos por los servicios por expedición de tarjeta de circulación y de reposición o canje de placas de circulación.

DÉCIMO QUINTO. Las personas físicas o morales que presenten solicitud de trámites o movimientos en materia del Registro Estatal Vehicular, a más tardar el uno de abril de dos mil veinticuatro, cuya realización requiera autorización de las autoridades del Estado o validación con autoridades federales, podrán acceder a los beneficios que establece el presente Programa, siempre que la autoridad fiscal competente emita resolución favorable respecto a la solicitud de que se trate.

APARTADO E MULTAS DERIVADAS DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES

DÉCIMO SEXTO. Las multas provenientes de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y su correspondiente actualización, se reducirán de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de imposición de la sanción	Porcentaje de Reducción
2023	80%
2022	70%
2021	60%
2020	50%
2019 y anteriores	40%

Los beneficios a que se refiere la tabla que antecede, incluyen el porcentaje de reducción establecido en el artículo 59-A, fracción I del Código Fiscal del Estado de Puebla.

APARTADO F SANCIONES IMPUESTAS POR AUTORIDADES ESTATALES DISTINTAS A LAS FISCALES

SECCIÓN I SANCIONES POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE VELOCIDAD

DÉCIMO SÉPTIMO. En relación a los adeudos provenientes de sanciones impuestas por no respetar los límites de velocidad establecidos para las vías públicas de jurisdicción estatal, captadas por cualquier dispositivo o medio tecnológico y, su correspondiente actualización, se otorgan los beneficios siguientes:

Número de infracción	Porcentaje de reducción
1°	100%
2ª	60%
3ª	50%
4ª	40%
5ª y subsecuentes	30%

Los porcentajes de reducción a que se refiere la tabla que antecede, incluyen los beneficios de descuento establecidos en el Reglamento de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

El beneficio a que se refiere el presente Apartado, se aplicará a las sanciones impuestas por infracciones cometidas sin importar la fecha de imposición de las mismas.

SECCIÓN II POR OTRAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

DÉCIMO OCTAVO. Las sanciones impuestas por autoridades estatales distintas a las fiscales y su correspondiente actualización, se reducirán en un 50% sin importar la fecha de imposición de las mismas.

Quedan exceptuadas del beneficio a que se refiere el presente Apartado las sanciones impuestas por las autoridades competentes del Poder Judicial del Estado; las infracciones cometidas por los sujetos del régimen electoral considerados en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como, las sanciones impuestas por el incumplimiento a los Programas de Verificación Vehicular Obligatoria emitidos por la autoridad competente en materia ambiental.

APARTADO G DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

DÉCIMO NOVENO. Los concesionarios y/o permisionarios del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil de Transporte de Personas en sus modalidades de alquiler o taxi o de taxi local, que realicen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Registro Estatal de Concesiones y Permisos, podrán gozar de la reducción del 100% en el pago de actualizaciones, recargos generados y multas impuestas relativos a los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024 y anteriores, por el análisis anual tendiente a verificar que en el Registro Estatal Vehicular de concesiones y permisos, no hayan variado las condiciones en que se expidieron las placas del servicio público de transporte y del servicio mercantil de transporte de personas en su modalidad de alquiler o taxi o de taxi local.

VIGÉSIMO. Para acceder a los beneficios fiscales a que se refiere la disposición que antecede, los interesados deberán enterar o estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y en su caso, del pago de las contribuciones vehiculares inherentes al automotor de que se trate y al uso de este.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, entrará en vigor el uno de enero y estará vigente hasta el uno de abril de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo no limita a los contribuyentes a acceder a otros beneficios establecidos en las leyes fiscales del Estado.

TERCERO. Los contribuyentes invariablemente deberán efectuar el pago de los gastos de notificación y de ejecución que en su caso procedan.

CUARTO. El presente Acuerdo no tendrá efectos retroactivos, ni dará lugar a devolución o compensación alguna, por trámites o pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente documento.

QUINTO. Quedan a salvo las facultades de las autoridades fiscales del Estado para determinar o comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla. **C. JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.



Formato Canje Fácil

DÍA	MES	AÑO

DATOS DEL PROPIETARIO

RFC:										CURP									
NOMBRE					APELLIDO PATERNO					APELLIDO MATERNO									

DATOS DEL VEHÍCULO

MARCA					LÍNEA					AÑO				
NUMERO DE SERIE										PLACAS DE CIRCULACION				

Manifiesto bajo protesta de decir verdad ante esta Autoridad Fiscal que soy propietaria(o) del vehículo descrito con placas de circulación expedidas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno de Puebla, el cual se encuentra inscrito a mi nombre; sin embargo no he realizado el canje de placas debido a que, en este momento, no cuento con el documento que me acredite como propietario del mismo, por lo que solicito me permitan realizar este trámite, comprometiéndome a presentar los demás requisitos establecidos en la legislación vigente. Asimismo, presento dos testigos, que en este acto se responsabilizan legalmente de su dicho, sabedores de las sanciones legales aplicables en caso de realizar falsas declaraciones ante la autoridad. Que nos identificamos con las credenciales vigentes para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), de las cuales adjuntamos copias simples legibles por anverso y reverso.

Quedo entendido que el alcance a la presente manifestación, únicamente es para efectos de la realización del trámite de canje de placas, por lo que no tendrá validez en ningún otro; comprometiéndome a atender cualquier requerimiento por parte de esta Secretaría, que derive de la aplicación de sus facultades y, en su caso, a devolver las placas y tarjeta de circulación asignadas al vehículo señalado en este documento.

DATOS DE LOS TESTIGOS

RFC:										CURP									
NOMBRE					APELLIDO PATERNO					APELLIDO MATERNO									

RFC:										CURP									
NOMBRE					APELLIDO PATERNO					APELLIDO MATERNO									

FIRMAS DE CONFORMIDAD

INTERESADO	PRIMER TESTIGO	SEGUNDO TESTIGO
<hr/> NOMBRE Y FIRMA	<hr/> NOMBRE Y FIRMA	<hr/> NOMBRE Y FIRMA

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que autoriza los estímulos fiscales previstos en el artículo 119 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024, en materia de Servicios Registrales y Catastrales, dentro del Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de Planeación y Finanzas. Gobierno de Puebla.

JOSEFINA MORALES GUERRERO, Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que la Modificación y Adecuación del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veinte de octubre de dos mil veintitrés, en su Eje 2 titulado “Sostenibilidad Territorial y Desarrollo Integral”, tiene como objetivo fortalecer el desarrollo sostenible con un enfoque intergeneracional y multidisciplinario, mismo que señala en su punto 2.2, denominado “Temática: Ordenamiento Territorial”, planificar y regular el uso del suelo y los recursos naturales, y como Estrategia, aplicar políticas de gestión del territorio, para lograr el uso eficiente, sostenible y equilibrado del suelo y finalmente como línea de acción 1, aplicar instrumentos de ordenamiento territorial dirigidos a regular los asentamientos humanos en las regiones al interior del Estado.

Que con fecha doce de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley para la Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, y su reforma el veinte de junio de dos mil veintidós, cuyo objeto consiste en otorgar seguridad jurídica a los poseedores de predios rústicos, urbanos y suburbanos de lotes y viviendas en colonias populares, de interés social y de escasos recursos, mediante el otorgamiento de la documentación necesaria para acreditar la propiedad, consolidando el patrimonio familiar; así como otorgar certeza jurídica a los predios destinados al servicio público en la Entidad.

Que de lo anterior, se busca un equilibrio, sin desorientar su contenido social; por lo tanto, aquellos poblanos y poblanas que solamente tengan la posesión de sus terrenos o solares, que no cuenten con título de propiedad que los ampare como legítimos propietarios, contarán con la oportunidad de legitimar su derecho de propiedad, fortaleciendo la paz social y el desarrollo del Estado.

Que el dos de febrero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que expide el Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla (Programa Estatal).

Que dentro del Programa Estatal, en congruencia con los artículos 12 y 13 de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, a través de las Direcciones de Registro Público de la Propiedad y de Catastro, será la autoridad que coadyuvará en el cumplimiento del objeto de dicho Programa, con la prestación de los servicios establecidos en los artículos 31, 32 y 108, fracción II, inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en su artículo 33, fracción III, faculta a la Secretaría de Planeación y Finanzas para establecer políticas en materia hacendaria; así como recaudar y administrar los ingresos del Estado, de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, y los convenios y sus anexos celebrados, entre la Administración Pública Estatal con la Federal o Municipal. Asimismo, la fracción XIV del citado artículo, dispone que esta Secretaría se encuentra facultada para conceder subsidios, beneficios o estímulos fiscales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la normatividad aplicables.

Que el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que se autorizan los Estímulos Fiscales previstos en el artículo 120 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, en Materia de Servicios Registrales y Catastrales, dentro del Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024, en el Título Octavo denominado “De los Estímulos Fiscales”, Capítulo II, “De los Derechos Registrales y Catastrales”, artículo 119, señala que las personas que soliciten los servicios prestados por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla derivados de los programas establecidos por el Gobierno del Estado de Puebla en materia de regularización de predios rústicos, urbanos y suburbanos, gozarán durante el Ejercicio Fiscal de dos mil veinticuatro de los estímulos fiscales que autoricen las personas Titulares del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Planeación y Finanzas y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

Que en este sentido, se hace necesario autorizar los estímulos fiscales a que se refiere el artículo 119 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024, con el propósito de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal, reduciendo diversas cuotas de derechos y productos por los servicios que presta el Instituto Registral y Catastral del Estado, estableciendo para cada caso, una sola cuota de carácter significativo a favor de los poblados que accedan a la regularización de su propiedad inmobiliaria dentro del citado Programa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3, 13, primer párrafo, 24, 31, fracción II y 33, fracciones III, XIV y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 13, fracción II y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla; 119 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024; 2, 4, 6, fracción I y 11, fracciones I, XXXV, LXVI y XCV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZAN LOS ESTÍMULOS FISCALES PREVISTOS
EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN MATERIA DE SERVICIOS REGISTRALES
Y CATASTRALES, DENTRO DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN
DE PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SUBURBANOS EN EL RÉGIMEN
DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA**

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto, autorizar los estímulos fiscales previstos en el artículo 119 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024, en materia de derechos y productos por los servicios que presta el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, a través de las Direcciones de Registro Público de la Propiedad y de Catastro, a favor de las personas físicas o jurídicas a que se refiere la Ley para la Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla y el Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla.

SEGUNDO. La aplicación de los estímulos a que se refiere el presente Acuerdo, consiste en reducir las cuotas de derechos y productos establecidos en los artículos 31, 32 y 108, fracción II, inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024, por los servicios que presten las autoridades registrales y catastrales establecidos en el Programa Estatal a que se refiere la disposición anterior, estableciendo una cuota a cargo de los beneficiados de dicho Programa, en los siguientes términos:

I. Por los servicios prestados por el Instituto Registral y Catastral del Estado, a través de las Direcciones de Registro Público de la Propiedad y de Catastro, necesarios para la integración de los expedientes técnicos jurídicos dentro del Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

a) De predios ubicados en municipios centralizados, en los casos en que la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, realice los levantamientos topográficos 3,220.00

b) De predios ubicados en municipios centralizados cuyas autoridades municipales realicen los levantamientos topográficos, previa celebración de Convenio de Coordinación y Colaboración con la Secretaría de Gobernación 2,700.00

c) De predios ubicados en municipios descentralizados..... \$2,415.00

TERCERO. Para efecto de este documento, se consideran municipios descentralizados los siguientes:

Puebla	Huejotzingo	Xicotepec	San Martín Texmelucan
Tehuacán	San Andrés Cholula	Chignahuapan	Ajalpan
Huachinango	Tecamachalco	Honey	Atempan
San Pedro Cholula	Zacatlán	Tlatlauquitepec	Chalchicomula de Sesma
Atlixco	Cuautlancingo	Chiautzingo	Izúcar de Matamoros
Teziutlán	Palmar de Bravo	Huaquechula	Xiutetelco
Zacapoaxtla	Tepeaca	Coronango	Acatlán
Acatzingo	Los Reyes de Juárez	Zautla	

Los municipios del Estado que no se encuentren citados en la presente disposición se consideran municipios centralizados, salvo que derivado de los Convenios de Coordinación o Colaboración suscritos entre el Gobierno del Estado y los ayuntamientos, cambie su situación actual, casos en los que los beneficiarios del Programa Estatal realizarán el pago de la cuota que proceda conforme a tales cambios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y tendrán vigencia a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. La Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población, dentro de las acciones del Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, dará a conocer a los interesados, los Municipios Centralizados, cuyas autoridades municipales realicen los levantamientos topográficos.

TERCERO. Los estímulos establecidos en el presente Acuerdo, no tendrán efectos retroactivos por ejercicios fiscales anteriores a la entrada en vigor del mismo.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla. **C. JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.